



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2010-0662

Se reconoce personería para actuar a Fernando Piedrahita Hernández, como apoderado judicial de la demandada Andrea Catalina Piedrahita Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese al expediente la respuesta de Archivo Central, en la que certifica que el expediente de este proceso no fue hallado en sus dependencias.

El registro de actuaciones del proceso en el sistema siglo XXI, solo muestra que este se terminó por pago el 5 de agosto de 2010. No hay información alguna respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ni en concreto, sobre el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20146192, que interesa a la demandada.

Por tanto, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 10° del artículo 597 del CGP. Previamente se requiere a la demandada e interesada en el levantamiento, que aporte todas las pruebas e información que tenga sobre la medida cautelar (certificado tradición inmueble actualizado, copia providencias, oficios, comunicaciones, etc).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32e5bc7925175d9e793d8efdb3c18ef394c0a86f9d20c54d934a7a5a75b727**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Liquidación Patrimonial n° 2016-1539

Comoquiera que Julio Cesar Espíndola Roa acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Julio Cesar Espíndola Roa, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Olga Luz Zapata Lotero ubicada en la Calle 25 N° 69 D- 51 T4 Apto 515, celular 3147911563 y correo electrónico olgalot@hotmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otra parte, agréguese a los autos la cesión de la acreencia que realiza Scotiabank Colpatria SA a RF JCAP SAS, finalmente quien asuma el cargo de liquidador deberá tenerla en cuenta.

Téngase en cuenta que RF JCAP SAS ratifico como apoderado a Luis Eduardo Alvarado Barahona en representación de Abogados LEA SAS.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

L.YS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c5bb9f6634fc96d99598fd8d8dba8123c8fce8741b7e877f4392756d73419**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2017-0075

A fin de continuar con el trámite, se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 17 de julio de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fde54d9ee28754a3e00b1e8d7873ebbbad3100cc407292d96edcaabd6e3a3bb**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Pertenencia n° 2017-01298

En atención a las solicitudes que anteceden presentadas por la parte demandante y demandada, de ordenar el desglose de los documentos base de la acción y levantar las medidas cautelares respectivamente, teniendo en cuenta que este proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de 2 de marzo de 2021, el despacho, **resuelve:**

1. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
2. Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda. Oficiese.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437edb69df48cd662cf3aa3392b7588fbe7349ebf76d518210d6e873f0d43be**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Liquidación patrimonial N° 2018- 662

Se requiere al liquidador nuevamente, para que de forma inmediata actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Se reconoce personería para actuar a Krystel Jimenez Rojas, como apoderada judicial del deudor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b34f0f1fb5c02da1658c388678c1591a6d8edea1cc2144ee62ca7f3b4b4552f**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n°2018-1221

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia 24 de octubre de 2022, donde se revocó el auto de terminación del 9 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9442e750f5fde79bf27a83da6d1352faf3a1e529c95a33fb420d68dc75c9c51b**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n°2018-1221

Revisada la notificación aportada el 30 de septiembre de 2020, se evidencia que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 (vigente para la época), pues hace mención a este y al artículo 291 del CGP, debiendo enviar la notificación, bajo los lineamientos de una norma u otra, pero no existe la mixtura de estas.

En consecuencia, la demandante deberá realizar la notificación al demandado en debida forma, dentro de los treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da2171d56721f6434e7dfd372f743b650a02f1967603d6e48b73944c904da27**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Liquidación Patrimonial nº 2019-093

Comoquiera que Julio Cesar Espíndola Roa acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Julio Cesar Espíndola Roa, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Olga Luz Zapata Lotero ubicada en la Calle 25 N° 69 D- 51 T4 Apto 515, celular 3147911563 y correo electrónico olgalot@hotmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otra parte, agréguese a los autos la cesión de la acreencia que realiza Bancolombia a Refinancia, y la subrogación que presenta la deudora, informando que Alba Estela Bedoya asumió las acreencias del Colegio Jordan de Sajonia, del Banco de Occidente, del Banco Falabella, de la Secretaría de Hacienda y se José Soche Bermúdez. Quien finalmente asuma el cargo de liquidador deberá tenerlas en cuenta.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

L.YS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230d49714cad00c1fe540a1a79a8bfefa52d38796c4792e19b7dc3a0bae37f8f**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2019-0171

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a Martha Stella Orjuela Arce y Víctor Jorge Ulloa Villamil, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c929e9e76707df551e793b0b289284101872069863a0935a41ee31889835c9f4**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo con garantía real n° 2019-0612

Se concede en el efecto suspensivo ante los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia anticipada que negó la totalidad de las pretensiones (1° dic. 2023), conforme lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 323 del CGP.

Por secretaría, remítase el expediente a los jueces civiles del circuito (reparto), para lo de su cargo.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44441830eb50b56161aba6781631180c6cbc8722d2c4c9cdf8e3823f6dcf4bf3**
Documento generado en 09/05/2024 09:40:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Sucesión nº 2020-0085

Previo a emitir la aprobación del trabajo de partición, por secretaria requiérase a la Dian, a fin de que informe el trámite dado al oficio nº 614 del 18 de mayo de 2023.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo P
Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1253b01b2981e5e2f38998f49b46292213289333d793b303eb18dbecc9913d4c**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024
Liquidación n° 2020-0139

Se agrega al expediente el proceso ejecutivo hipotecario n° 2015-0509 de Banco BBVA contra Juan Carlos Vargas Parra proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (Juz. origen 30 Civil del Circuito), el que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, incorpórese al plenario el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2015-00573 de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. cesionario RF Encore SAS contra Juan Carlos Vargas Parra, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad (Juz. origen 03 Civil Municipal), el que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se requiere al liquidador para que acredite la notificación al acreedor Pedro Mendoza, e informe si el deudor tiene cónyuge o compañera permanente, de ser así, debe proceder también con su notificación.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db0d5e509b17fb81150c1d83cd55778dfcd6577d4f1b2604ccd8f8a1657f50**
Documento generado en 09/05/2024 09:40:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2020-0214

Este despacho se abstiene de reconocerle personería a Lady Martínez Forero como apoderada judicial de Central de Inversiones SA, comoquiera que este proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de 16 de junio de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo solicitado, por secretaría compártasele el link del expediente digital.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927aaa7c5d3acd93cf578ccf29b52f7d80368e8e207df4a497527ef83b89a8c3**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024 (Auto I)
Verbal n° 2020-806

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a los demandados y al representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 13 de junio de 2024, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Se cita a Darwin Guataquira Barragán, Yuli Viviana Parra Losada y Jessica Alejandra Parra Losada, para que comparezcan a la hora de 10:00 am del 13 de junio de 2024, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia SA

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a la demandante y al demandado Ferney Antonio Cárdenas Álvarez, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 13 de junio de 2024, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Se cita a Mateo Cuestas Chaves, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 13 de junio de 2024, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, dentro de los (10) diez días siguientes, deberá aportar el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dceefcf993d597b10fb011e07e91193133ccfa5a9d38dacc8f2f6ac0beed48**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024 (Auto II)
Verbal n° 2020-806

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 13 de junio de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa483f0c561e7252fce405d41a5f1383dfc1c2fb92d123557895ebbf487921e**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal D.C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria N° 2021 - 0110

Teniendo en cuenta al memorial que antecede, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Moviaval SAS contra Luis Carlos Herrera Muñoz.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GGX18F. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero Embargos Vehicol SAS, para que entregue el vehículo mencionado al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592c3a140254551f1dee670fb832ac20d4f4b75e335e249aebaba5ebe6d46824**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2021-0822

Previo a decir sobre la entrega del título solicitada por la parte demandante, por secretaría requiérase a los demandados para que dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación que ahora se ordena, indiquen si, autorizaron la entrega al demandante del depósito que se encuentra constituido dentro de este proceso por valor de \$2.423.281.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorial de terminación por pago total no va coadyuvado por la parte demandada, quedando en duda de donde provinieron los dineros con los cuales se efectuó el mentado pago y si en estos se incluyó ese depósito judicial.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae48a3b600dcb83f435d1c8e94cf034b928d7c1cb3b523837fd3472ec13b50f4**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo garantía real N° 2021 – 1066

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, se procede a rehacer la liquidación de costas, comoquiera que en esta no fueron incluidos los gastos de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, por lo tanto, esta queda de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3'000.000
Expensas de notificación	\$ 30.335
Honorarios Secuestre	\$380.000
Total	\$3'410.335

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee0ce256caf2630429fe5e21e45e1474db4b38ce612a9a6d4eb02b2f759d7d95
Documento generado en 09/05/2024 09:40:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Verbal N° 2022 - 0442

Se procede a emitir sentencia anticipada y por escrito, pues se da el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, en el proceso declarativo (acción recobro seguro) de Protekto CRA SAS contra Sandox Científica Ltda.

Antecedentes

1. La sociedad demandante pretende que:

i) Se declare que la sociedad Sandox Científica Ltda fue responsable del siniestro ocurrido sobre la máquina que fue objeto del contrato 380 del 2003, celebrado con el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá.

ii) La demandada le pague \$48'082.427, correspondiente a la suma reconocida por la aseguradora Cóndor SA Compañía de Seguros Generales, en virtud de la póliza de seguros CU004944 para cubrir el siniestro ocurrido dentro del contrato.

2. Los hechos de la demanda:

i) El 2 de octubre de 2003, Sandox Científica Ltda (vendedor) celebró con el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá (comprador) el contrato 380, que tenía como objeto la compraventa de un *"crioscopio automático de marca Alliance/ Ysebbaert / Fr., modelo mc 100"*.

ii) Dentro del mentado contrato, el vendedor suscribió póliza de seguros CU004944 emitida por la aseguradora Cóndor SA, que garantizaba el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

iii) La máquina fue entregada a la compradora el 4 de noviembre de 2003. Esta presentó fallas y no se pudo usar. Se devolvió al contratista el 19 de noviembre de 2003 para su mantenimiento correctivo, quien se comprometió a entregarla nuevamente el 28 de enero de 2004, pero nunca lo hizo.

iv) El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, mediante resolución 432 del 24 de agosto de 2004, declaró el incumplimiento del contratista y ordenó hacer efectiva la póliza de seguro por cuenta del amparo de calidad y correcto funcionamiento de la máquina. Esa decisión fue recurrida por el vendedor, pero fue confirmada en su totalidad el 11 de noviembre del mismo año.

v) La entidad inició una acción ejecutiva en contra de la sociedad aseguradora Cóndor SA, que fue conocida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá, para exigir el pago de la indemnización derivada de la póliza de seguro. En sentencia del 23 de julio de 2009, se desestimaron las excepciones propuestas por la demandada y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

vi) El 24 de junio de 2011, la sociedad aseguradora constituyó depósito judicial por \$47'383.415, para cubrir el pago de la indemnización reclamada en el proceso



ejecutivo y el 15 de agosto de 2012, cubrió el excedente de \$699.012. El proceso se terminó por pago total el 14 de septiembre del 2012.

vii) Cóndor SA fue liquidada el 10 de mayo de 2016. Dentro de ese proceso, la sociedad CRA SAS adquirió la cartera de la aseguradora relacionada con todos derechos de recobro, legales o contractuales sobre las pólizas que hubieran sido otorgadas (dentro de estos se encuentra el que acá es objeto de esta litis). Esa sociedad, fue absorbida por la acá demandante el 10 de noviembre de 2021.

3. Trámite procesal:

i) En auto de 7 de junio de 2022, se admitió la demanda y se ordenó que se notificará a la demandada conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

ii) La demandada se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y contestó la demanda dentro del término de traslado.

4. Excepciones:

4.1. La demandada alegó la excepción de “*prescripción de la acción*”. Como fundamento de esta, sostiene que la acción impetrada por la demandante le corre el término de prescripción ordinaria establecido en los artículos 2535 y 2536 del CCivil (10 años), el que debía contabilizarse desde la sentencia que emitió el juzgado administrativo el 23 de julio de 2009 dentro del proceso ejecutivo, en la que ordenó seguir adelante con la ejecución sobre los dineros que tuvieron que ser reconocidos por la aseguradora. Por tanto, como la demanda se presentó el 29 de abril de 2022, después de los 10 años, se configuró la prescripción.

4.2. La demandante descorrió el traslado alegando que el término de prescripción debe contabilizarse desde el 14 de septiembre de 2012, fecha en la que el juzgado administrativo ordenó la entrega de los depósitos judiciales y terminó el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, pues solo hasta ese momento la aseguradora reconoció esos pagos.

De este modo, la prescripción iría hasta el 14 de septiembre de 2022, pero como la demanda se presentó el 28 de abril de 2022, esta se interrumpió y no se configuró.

Consideraciones

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

Corresponde determinar si procede la excepción de prescripción de la acción.

El artículo 1096 del C.Co, avala la subrogación que, por ministerio de la ley, obra en favor del asegurador que satisface el débito contractual, así : “*El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.*”



Dicha subrogación a voces del artículo 1670 del Código Civil “*traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda*”.

1.2. En este asunto, se está frente a la acción que el asegurador, en virtud de la indemnización pagada a la víctima, ejerce en contra el responsable del siniestro.

Dejando claro que acá el asegurador (Condor SA) le vendió ese derecho a CRA SAS y después esa sociedad fue absorbida por la acá demandante, quien ahora lo intenta hacer efectivo en este proceso.

1.3. Frente a la naturaleza de esta acción, la jurisprudencia¹ ha establecido lo siguiente:

“(...)si el derecho que tiene el asegurador para proceder contra el responsable del siniestro es el mismo que por razón de él correspondía al asegurado en su condición de damnificado, o dicho de otro modo, si la acción del asegurador subrogado es igual a la que habría podido emprender el asegurado para obtener del responsable el resarcimiento del daño experimentado, si se gobiernan, por lógica consecuencia, por el mismo régimen jurídico, la misma identidad campea en la prescripción a la que está sujeta, que de consiguiente es la que corresponde a la acción indemnizatoria de la cual era titular el asegurado-perjudicado contra el victimario (contractual o extracontractual), porque esa es la acción en la que lo sucede, instituto que en fin de cuentas operará en función del derecho que tenía el asegurado, como perjudicado, contra el causante del daño(...).”

Y de seguido, precisó que no se trata una acción que emana del contrato de seguro y la prescripción que debe aplicársele:

“(...) si la acción cuya titularidad se radica en el asegurador por efecto de la subrogación, que se repite, es la misma que tenía a su alcance el asegurado-damnificado, no emana del contrato de seguro, ni de las disposiciones que lo disciplinan, sino de la conducta dolosa o culposa del autor del daño, no está sujeta al régimen establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio, que por lo demás, está llamado a actuar exclusivamente entre quienes derivan derechos u obligaciones del contrato de seguro, situación en la que por supuesto no se halla el tercero responsable, quien no puede entonces reportar beneficio de un régimen legal instituido para un negocio jurídico al cual es ajeno, acción que por contera se somete a los plazos de prescripción que rigen en el derecho civil, dependiendo del tipo de responsabilidad que pesa sobre el responsable, y que en el caso, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, en el tenor vigente por la época de los hechos, no se había consolidado al tiempo de presentarse la demanda, si se tiene en cuenta que de las demandadas se ha reclamado la responsabilidad civil extracontractual que les cabe por el suceso dañino que la demanda narra.”(se subraya).

En aplicación a este precedente, como se trata de una acción indemnizatoria de carácter civil, a esta, le corre el término de prescripción contenido en el art. 2536

¹ (CSJ, SC -344-2005, 16 dic. 2005, rad. 05001-3103-016-1999-00206-01).



del Código Civil : “La acción ejecutiva se prescribe por (5) años. Y la ordinaria por diez (10)” .

Recuérdese que la prescripción se constituye como una forma de extinguir un derecho que por incuria no fue exigido en tiempo, en ese sentido la doctrina ha dicho que: “la prescripción extintiva o liberatoria, sea civil o mercantil, es la pérdida de los derechos y acciones por no ejercerlos su titular dentro de cierto tiempo”².

1.4 La discusión sobre la excepción propuesta, se centra en determinar desde que momento se comienza a contabilizar el término de prescripción.

Como el demandante tomo la posición del asegurado damnificado por efecto de la subrogación, el término de prescripción debe contabilizarse desde el momento en el cual el asegurado tuvo la oportunidad de iniciar la acción de responsabilidad civil en contra del causante del daño, no desde que se pagó la indemnización por parte del asegurador o se ordenó judicialmente que este se efectuará, ese presupuesto solo determina su legitimación.

Así lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia:

“Por supuesto que el pago que da lugar al fenómeno subrogatorio previsto por el artículo 1096 del estatuto comercial, tiene su causa en el negocio asegurativo. Empero, ese sólo es el presupuesto al cual se subordina legalmente el funcionamiento del instituto mencionado, por virtud del cual el asegurador sustituye al asegurado-damnificado, en los derechos y acciones que tuviere frente al responsable del daño, para obtener de él el abono de los valores indemnizados. Sin embargo, al exigir del tercero la responsabilidad que le cabe por el daño irrogado, no procura realizar un derecho dimanante del contrato de seguro, ni de su reglamentación normativa, sino el derecho al resarcimiento del cual era titular el asegurado, en su condición de víctima, derecho cuya fuente se encuentra, como ya se anotó, en la conducta antijurídica del responsable, germen también de la acción indemnizatoria respectiva. El apuntado pago, como tuvo oportunidad de precisarlo la Corte, “tan sólo determina su legitimación en la causa para el ejercicio de la señalada acción, así como la medida del derecho que puede reclamar””

1.4.1. En consideración a lo antedicho, del negocio jurídico que motivo la indemnización efectuada por el asegurador, el término de prescripción de la acción de acción de recobró, debía contabilizarse así:

Sandbox Científica Ltda (demandada) celebró con el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá el contrato 380, que tenía como objeto la compraventa de un “crioscopio automático de marca Alliance/ Ysebbaert / Fr., modelo mc 100”.

El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, mediante resolución 432 del 24 de agosto de 2004, declaró el incumplimiento del Sandbox Científica Ltda y ordenó hacer efectiva la póliza de seguro por cuenta del amparo de calidad y correcto funcionamiento de la máquina. Esta decisión quedo en firme el 11 de noviembre de 2004.

Desde ese momento Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá (asegurado damnificado) tenía la posibilidad de iniciar las acciones de responsabilidad civil en contra del contratante incumplido y causante del daño, es decir, Sandbox Científica

² Trujillo Calle, Bernardo. De Los Títulos Valores. Parte General. Décima Novena Edición, Bogotá, Editorial Leyer.



Ltda. Por lo que, en virtud de la renombrada subrogación contenida en el 1096 del C.Co, desde allí, se comenzaría a contabilizar el término de prescripción de los 10 años de la acción ordinaria (art. 2536 del C.Ci) que iría hasta el 11 de noviembre de 2014.

Por tanto, como la actual demanda se presentó el 28 de abril de 2022 (ver archivo 01 acta reparto), después del término ya enunciado, opera la prescripción y se declarará probada la excepción propuesta.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,
Resuelve

Primero: Tener por fundada la excepción de “*prescripción extintiva de la acción*”.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandante. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6'000.000 como agencias en derecho.

Cuarto: Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281f5b7346705391e4182442d70a158a49a6eb7a4717a01b4f8fe42d4396c715**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0473

Se reconoce personería para actuar a Jorge Mario Correa Niño, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cf0a5f71f60cac5d74dd1b07ea1498ad2c5bfd964cdbcae7e2f090f35c8dea**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2022- 0793

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

En firme el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Código de verificación: **c21fe9d848c9ce2e43ca7c1877b691ceb93cfb2f5bf12bb65fb02ee84a6dd2b7**
Documento generado en 09/05/2024 09:40:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n° 2022- 0793

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto del 21 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó el secuestro, mismo que quedará así:

“1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestro y asignarle los honorarios, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Kr 126 n° 130 – 51 ca 43 (dirección catastral) y/o Calle 126 n° 117 – 50 Agrupación de Vivienda Paseo de los Pórticos III Casa 43 Bloque B de Bogotá. ”

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d671e0e56122bab16210f32edfb23e901ebaf84019def2987ee430fedd17c**
Documento generado en 09/05/2024 09:40:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2022-1069

A fin de continuar con el trámite, se señala la hora de las 10:00 am del día 3 de julio de 2024, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, donde se instará a la conciliación judicial, de no darse, se absolverán los interrogatorios de parte, se hará la fijación del litigio y control de legalidad, seguidamente, se decretarán las pruebas que serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7f4c2e6b8496f1d790029b20b20b71693c2b3f8f36664f35798dc54d82f955**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2022-01226

Comoquiera que después de revisada la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado, no se encontró el memorial que dice la parte demandante haber enviado el 7 de septiembre de 2023 y con el cual, pretende se continúe el proceso profiriendo sentencia anticipada, por lo que se le requiere, para que proceda a remitirlo de nuevo y así darle el trámite pertinente.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c716aa6790a11fa27ee9baa7bfb3c7b240b60e86e0d73b2069d859db5dbf61**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1306

Se fija como nueva fecha la hora de las 10:00 am del 11 de junio de 2024, a fin de realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b93aecbaf5b9cfe6c53b88e8a4b1b65347df281924afc08333b19e2c500f14**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1306

Se reconoce personería para actuar a Rodolfo Suarez Morato, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden a Bancolombia SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 6980093919, por la cuantía de \$45'000.000 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario de Bancolombia SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Se reconoce personería para actuar a Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e8238e0da0968f6a2b32de57f039c6121d319d0421720b378f942b4e59cc1**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Liquidación patrimonial n° 2022-01316

Comoquiera que Claudia Denisse Flechas Fernández no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Claudia Denisse Flechas Fernández, en consecuencia, se designa como liquidador a Mauricio Gaitán Gómez ubicado en el correo electrónico mgaitangomez@gmail.com, dirección carretera occidente kilómetro 11 hacienda puente grande -Mosquera, celular 3102681050.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7597c829855c4ba7dbf9ddaa383b9a8e1b470f192afcea084c0f8a56bd4a8**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0054

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Gigliola Farelo Galiano.

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días efectué el debida forma la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c065d6e95e5db66fa47dc3af54c71023ee23b974dc9882a3fc06465b0f8806bb

Documento generado en 09/05/2024 04:31:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo N° 2023-0104

1. Mediante auto del 21 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente SA contra Alex Orlando Rodríguez Castillo.

2. El demandado se notificó por conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee4fd4d3b24fd96dd7b4c1fd88aaaf1b8b7ad031ea2d2beb125e9a1f5816813**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024
Liquidación Patrimonial n° 2023 - 0256

Previo a decir sobre la admisión del proceso de liquidación patrimonial de María del Tránsito Silva Espinosa, ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto para que abone el proceso a esta dependencia judicial y posteriormente se le asigne un nuevo número de radicado.

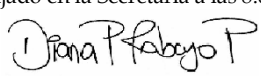
Téngase en cuenta que, si bien este despacho ya conoció y resolvió unas objeciones dentro del proceso de negociación de deudas, la liquidación patrimonial que se viene a conocer resulta ser otro trámite diferente e independiente, y por lo mismo, debe ser abonado como un nuevo proceso a esta dependencia judicial.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec4dcfbd5bc9346f2868e4f054568fbdef58e05fcf13f486d7cd198c8bdc7b6**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria n° 2023-0335

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Moviaval SAS contra Argenis Acosta Obando, por pago total de la obligación.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas AIQ31F. Oficiése a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ca4c1d40a8b4c99d31279b2e851f40b0197545d99c23cf3988ac53fc6e6d1**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n°2023-0371

Ténganse por notificada al demandado Daniel Rodriguez Piragauta al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becd00e3ffear955899937942b6f3a3de46a694d3efe711672399d69ece25f85**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n°2023-0371

1. Mediante auto de 23 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Caja Social SA contra Daniel Rodríguez Piragauta.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2023, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8913b97af253565356785c01946dfe1f3456b68bd583d1374468652ce0c34428**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria n° 2023-412

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1271 del 19 de septiembre de 2023.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0e6082205d120f9d3c748d5db57297960482c1b26550dea3fb9ed5724b56ee**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023- 0547

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”. Como es el caso, se procede a corregir el literal a) y b) del auto II del 1° de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

- “a) Por \$81'430.965 por concepto de capital insoluto.
b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de junio de 2023 hasta cuando se verifique su pago. ”

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeae63ae32a52d57117677e98c75038b61a0361c8686f39702aa05e07b0b21888**
Documento generado en 09/05/2024 09:40:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria n° 2023-626

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 966 del 13 de julio de 2023.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c38a74292d165f011e2a38a5f902379800c379461a0717b5f8fbf7545a2901**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024
Corrección de registro n°2023-0651

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia 6 de diciembre de 2023, donde se adicionó la sentencia del 2 de agosto de 2023.

En firme, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c402f30c33cb575afad7556f3525ee206bb3c26ad8a27ad390e599020c76bad**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0708

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por William Arturo Lechuga.

Se reconoce personería para actuar a Luisa Angélica Suarez Jola, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace544e212f722f6655f198e39646eea63f4ec2c0ad85342572081996038c46d**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Aprehensión n° 2023-0827

Requerir a la Policía Nacional – Sijin Sección Automóviles, a fin de que en el término de diez días contados partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio n° 1283 del 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446b6c5b951007a979e3df8fc913bfc3e8d3d2b6e52067a21ccdc40b0642592**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024
Corrección registro n° 2023 - 0888

Se fija como nueva fecha la hora de las 10:00 am del 5 de junio de 2024, a fin de realizar la audiencia del artículo 579 del CGP.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4cb81cf3fe603fee976f1565336e81a50b32de470185a6dce49b188865752**

Documento generado en 09/05/2024 09:40:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024
Aprehensión nº2023-0891

Requerir a la Policía Nacional – Sijin Sección Automóviles, a fin de que en el término de diez días contados partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio nº 1281 del 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc218de89439ca3969657dd8ba1ff12c93187763bd2e356b509df6e95358cc2**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-1300

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas OFD92F, donde conste la inscripción de la prenda y la propiedad en cabeza de la demandada.
2. Alugué el formulario de inscripción inicial y el de ejecución del registro de la garantía mobiliaria, donde aparezca como deudora la demandada. Se aportó un formulario inicial, pero este aparece como deudor otra persona y otro acreedor.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb53205e818a7d02f3060923421027346b38bb2e3dce157b02f2ee8dabf987c**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-1300

Se reconoce personería para actuar a Paula Alejandra Mojica Rodríguez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64142138f7c14733d483f17f6244648d657893d0926db4ab7d4d9d8fd9102638**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-1304

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas GYS132, donde conste la inscripción de la prenda y la propiedad en cabeza del demandado.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2519ba47c9f27585be95d46827b1e34e508c1c3524403e7ca7236d9a615b7f**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-1304

Se reconoce personería para actuar a María Fernanda Pabón Romero, en representación de Alianza SGP SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4312b76cdb12dd263685e652bb8a17f13c28261c47bbd617497b23d612f8c6d**
Documento generado en 09/05/2024 04:31:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024(Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2024-004

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas NXP57G, donde conste la inscripción de la prenda y la propiedad en cabeza del demandado.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a851435990d65570215001a83ec0b8857aca1fbc6c06379e3259b6ab680220fb**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2024 - 0218

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Liz Catheryne Granados Pinilla y a favor de Bancolombia SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 7950093120.

- a) \$ 3'299.665 por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (25 de noviembre de 2023) hasta su pago.

II. Pagaré n° 7950091562.

- a) \$ 1'122.692 por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (14 de noviembre de 2023) hasta su pago.

III. Pagaré n° 7950091563.

- a) \$ 956.956 por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (14 de noviembre de 2023) hasta su pago.

III. Pagaré n° 7950093118.

- a) \$ 113.845.576 por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (25 de septiembre de 2023) hasta su pago.

IV. Pagaré n° 7950093119.

- a) \$ 546.907 por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (25 de noviembre de 2023) hasta su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.



3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.
4. Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de Alianza SGP SA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 10 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a258e856ac101c50faf1cc4ebabe8e5451ed804daf076e6087a8231d99578a5**

Documento generado en 09/05/2024 04:31:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>